

DECRETO NUMERO 111

Fecha: Del 06 de abril de 2020

POR EL CUAL "SE ADICIONA EL DECRETO 097 DEL 22 DE MARZO DEL 2020 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 103 DEL 27 DE MARZO DE 2020", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículos, 49, 209, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1801 de 2016, los Decretos Presidenciales No. 418,420, 457 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las acciones de prevención adoptadas por la Administración Distrital de Santa Marta, para evitar la propagación del nuevo virus coronavirus -COVID 19-, en nuestro territorio, se adoptados varias medidas.

Que dentro de las medidas adoptadas por el gobierno nacional se decretó en Colombia el aislamiento obligatorio, medida que fue adoptada por la administración distrital durante el período comprendido entre las 8:00 a.m. del día domingo 22 de marzo hasta las 4 a.m. del día lunes 13 de abril del 2020, denominada Cuarentena "24 Días por la Vida".

Conforme con el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos; *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*; ... con fundamento a ello la Corte Constitucional ha emitido sentencias en relación al principio de solidaridad como deber de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en este marco se adoptó como una medida de intervención el sistema para que los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que demandan la compra, adquirir y/o abastecerse de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene entre otros productos, en los almacenes y cadenas de supermercados durante el período de la Cuarentena "24 Días por la Vida", que fue nombrado "Pico y Cédula", teniendo en cuenta el último número del documento de identidad del consumidor o comprador.

Decisiones que han sido adoptadas en el Artículo Primero del Decreto No. 097 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 103 del 27 de marzo de 2020

Que una vez publicado el decreto 103 de fecha 27 de marzo del 2020, la administración ha recibido varias inquietudes y recomendaciones a dicho acto administrativo, en tal sentido la administración acogiendo estas recomendaciones y las adoptadas mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Distritales para evitar la propagación del nuevo coronavirus -COVID-19-, en el distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, disposiciones de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus covid-19.

Que se hace necesario reforzar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las medidas nacionales y distritales en etapa

de mitigación y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus covid-19 y tomar las medidas de contención necesarias en el distrito de Santa Marta.

Que en Santa Marta a la fecha se han confirmado 12 casos del nuevo coronavirus covid-19, que Colombia se encuentra en la etapa de mitigación de esta pandemia, por ello se hace ineludible mantener las medidas restrictivas como el pico y cédula en los lugares públicos donde se presentan aglomeraciones de personas, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del coronavirus.

Que en atención a las anteriores consideraciones la alcaldesa del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero del Decreto No. 103 del 27 de marzo del 2020, el cual quedará así:

Adóptese como una medida de intervención para enfrentar la etapa de mitigación contra el nuevo coronavirus - COVID 19-, en todo el territorio distrital, zona urbana y rural, con el propósito de garantizar las actividades de abastecimiento de la canasta básica familiar sin aglomeraciones de los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que requieran aprovisionarse en el mercado público, graneros, cadenas de almacenes, supermercados, mini mercados, realizar diligencias ante las entidades bancarias y/o financieros, servicios notariales, empresas de envío y recibo de giros (servientrega, efecty, entre otros), el sistema de "Pico y Cédula" desde el día lunes 6 de abril de 2020 y hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020 dentro del período de la Cuarentena "24 Días por la Vida", con el fin de restringir la circulación de personas por vías y lugares públicos, lugares privados abiertos al público teniendo en cuenta el día y el último dígito de su número de cédula de ciudadanía que se describe en el siguiente cuadro:

DIA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO NÚMERO DE IDENTIDAD	DOCUMENTO	DE
Lunes	1 y 9		
Martes	2 y 3		
Miércoles	4 y 5		
Jueves	6 y 7		
Viernes	8 y 0		
Sábado	0,2,4,6,8	De 8:00 a.m a 12:00 a.m	
	1,3,5,7,9	De 2:00 p.m a 6:00 p.m	
Domingo	Sólo domicilios.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y una sola persona por grupo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de los ciudadanos que requieren acompañamiento permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el ciudadano o ciudadana, realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera, medicamentos y/o diligencias financieras debe volver de inmediato a su casa.

PARÁGRAFO TERCERO: La atención al público en los almacenes de cadenas. Supermercados, mini mercados, será hasta las cuatro (4) p.m.

PARÁGRAFO CUARTO: La medida aquí adoptadas no se aplican a las excepciones establecidas en el artículo 3 del decreto 457 de 2020 emitido por el gobierno nacional y las establecidas en el Distrito de Santa Marta, en materia de movilidad de personas.

PARÁGRAFO QUINTO: Las entidades financieras y/o bancarias, las notaría, las empresas de envío y recibo de giros, deberán adoptar las medidas necesarias de distanciamiento social de los ciudadanos que acuden a sus servicios antes de entrar a la entidad. Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, deberán incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen

a través de los medios virtuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas que prestan los servicios de domicilio en el distrito de Santa Marta, deberán tomar las siguientes medidas necesarias de salubridad para evitar el contagio del nuevo coronavirus -covid-19:

1. Llevar un registro del personal que presta este servicio.
2. Realizar controles periódicos al personal vinculado que permitan verificar síntomas asociados al nuevo coronavirus- covid-19-, para evitar contagios.
3. Evitar recibir personas que tengan síntomas de gripa.
4. Usar tapabocas que debe cubrir boca y nariz y siempre en buenas condiciones y guantes para recibir y entregar los domicilios.
5. Desinfectar como mínimo 4 veces al día los elementos de trabajo.
6. No fomentar y evadir aglomeraciones en el espacio público y los lugares de despacho de bienes y servicios, por lo cual deberán adoptar turnos para recibir el despacho de los servicios.
7. Garantizar la entrega de los productos debidamente empacados y sellados, para evitar la manipulación en el proceso de entrega.
8. Mantener la distancia adecuada en el momento del servicio y en su entrega.
9. Fomentar el uso de datafonos.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos de comercio que realizan actividades exceptuadas por el decreto 457 de 2020, tales como tiendas, supertiendas, mercados, hipermercados, supermercados, grandes superficies y centros comerciales, así como también a las entidades bancarias, centros de pagos, notarias y cualquier otro establecimiento que estén abiertos al público, deberán garantizar el cumplimiento de las medidas que eviten el contacto de las personas, realizar control riguroso al aforo dentro y fuera de los establecimientos, deberá realizar una delimitación del espacio con la marcación de una línea en el piso que deberá tener una distancia de dos metros, en las zonas de acceso en la parte interna y externa, así como también en las cajas registradoras de los establecimientos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los establecimientos solo podrán autorizar el ingreso a sus instalaciones a las personas que no tengan restricción de circulación conforme a lo aquí dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículo 368 Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas adoptadas se mantendrán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decrete la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y DEJA SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los seis (6) días del mes de abril de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

GERMAN ARRIETA VIOLET
Secretario de Salud Distrital

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica